

LUNES, 11 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 153

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-11336 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 138/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 138/14 a instancia de don Jullán Rabanal Báscones frente a Carnes Picos de Europa Liébana S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 28/07/2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DISPONGO:

Procede despachar orden general de ejecución a instancia de don Julián Rabanal Báscones contra Carnes Picos de Europa Liébana S. L. (CIF B-39714472), por un importe de 7.638,10 euros de principal (6.922 euros de indemnización más 716,10 euros de salarios correspondientes al preaviso que no se respetó); también procede despachar ejecución por otros 1.222,90 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación. Total despacho ejecución por ambos conceptos: 8.861 euros.

Practíquese la averiguación patrimonial de bienes y derechos de la parte ejecutada.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064013814, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

Ilustrísimo señor magistrado don José Félix Lajo González."

CVE-2014-11336

LUNES, 11 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 153

"PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don Julián Rabanal Báscones contra Carnes Picos de Europa Liébana S. L. (CIF B-39714472), por un importe de 7.638,10 euros de principal (6.922 euros de indemnización más 716,10 euros de salarios correspondientes al preaviso que no se respetó); también procede despachar ejecución por otros 1.222,90 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación. Total despacho ejecución por ambos conceptos: 8.861 euros.

PRIMERO: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y a tal fin procede realizar la oportuna averiguación patrimonial de los bienes y derechos de la ejecutada sobre los que realizar la traba y consiguiente vía de apremio.

SE DECLARAN EMBARGADOS los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

3.- Respecto al embargo de las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa ejecutada con terceros ajenos a este procedimiento:

Comoquiera que tales diligencias ya han sido acordadas y se han remitido los oportunos despachos en otra ejecución seguida en este mismo Juzgado contra la misma empresa (Ejec. 110/2014), estése al resultado de los oficios, comunicaciones y consultas ya practicadas.

Caso de dar resultado positivo tales actuaciones dese cuenta para acordar, en su caso, la acumulación de tales ejecuciones o, si resultasen negativas, apórtense copia a estos autos para constancia de lo actuado.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855000064013814, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo

CVE-2014-11336

LUNES, 11 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 153

dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe. El secretario judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Carnes Picos De Europa Liébana S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/11336

CVE-2014-11336